



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2093

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 308 DE 2025 SENADO

por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.

Bogotá, 29 de octubre de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral".

Responde Secretaría:

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.

Solicito al señor Secretario se sirva darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

Maria A. Guerra
MARIA ANGÉLICA GUERRA
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY NÚM.

"Por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. El presente proyecto de ley tiene como objetivo definir los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.

Artículo 2°. Definiciones:

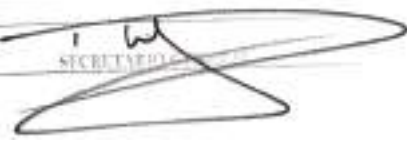
Enfoque STEAM: El enfoque STEAM integra Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas en un modelo educativo que busca desarrollar habilidades interdisciplinarias. Promueve el pensamiento crítico y la resolución de problemas, al combinar estas áreas para ofrecer una formación más completa y dinámica. Este enfoque prepara a los estudiantes para enfrentar desafíos reales, incorporando la creatividad y la innovación mediante la aplicación de conocimientos en diferentes campos del saber.

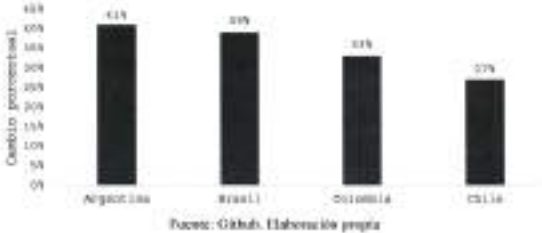
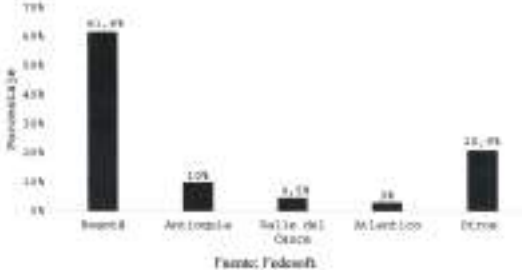
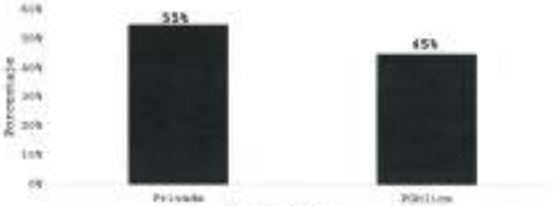
Pensamiento computacional: El pensamiento computacional es el proceso de reconocimiento de aspectos de la informática en el mundo que nos rodea, y aplicar herramientas y técnicas de la informática para comprender y resolver sobre los sistemas y procesos tanto naturales como artificiales.

Orientación vocacional: La Orientación Vocacional es la intervención que se lleva a cabo en el campo de lo vocacional tendiente a acompañar a las personas en el proceso de elección de estudios, profesiones, ocupaciones y/o trabajos.

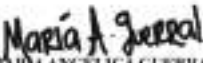
Programación: La programación es el proceso de crear instrucciones o comandos que una computadora sigue para realizar tareas específicas. A través de lenguajes de programación como Python, Java o C++, los programadores escriben código que permite a las máquinas ejecutar operaciones, desde simples cálculos hasta complejos sistemas de software. Es fundamental para el desarrollo de aplicaciones, sitios web, sistemas operativos y prácticamente cualquier tecnología que utilice un dispositivo electrónico, haciendo de la programación una habilidad clave en el mundo digital actual.

Software: Se conoce como software, lógico o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de las componentes lógicas necesarias que hace posible la realización de tareas específicas.

Artículo 3°. Formación de Cátedras de Pensamiento Computacional. Las instituciones educativas públicas deben impartir cátedras de pensamiento computacional con un enfoque STEAM, desde la educación primaria hasta la educación superior. Artículo 4°. Orientación Vocacional. Las instituciones educativas públicas deben modernizar y fortalecer sus programas de orientación vocacional a través de capacitaciones, alianzas estratégicas con el sector productivo, mentorías personalizadas y la oferta de experiencias prácticas como pasantías o proyectos colaborativos. Todo ello con el fin de brindar a los estudiantes información precisa y actualizada sobre el sector tecnológico y las oportunidades de desarrollo profesional que este ofrece. Artículo 5°. Formación de la Docencia. Las instituciones educativas públicas tendrán que implementar programas de capacitación y actualización permanente para sus docentes, con el fin de dotarlos de las habilidades y herramientas necesarias para la enseñanza de conocimientos de pensamiento computacional a sus estudiantes. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, apoyado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá crear programas encaminados a fortalecer las competencias para que los educadores se capaciten en pensamiento computacional. Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES–, realizará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición: 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.	La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorias en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los puntajes de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 38 de 1992, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de confiabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 835 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recargo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio. PARÁGRAFO 1°. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes. PARÁGRAFO 2°. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) incluirá el componente de Pensamiento Computacional y Programación en todos los exámenes de Estado, abarcando los niveles de educación Primaria, Secundaria, Media y Superior. Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y las demás entidades competentes, deberá estructurar, diseñar e implementar un examen estandarizado para evaluar las competencias en Programación de Software. En caso de que el evaluado cumpla con los requisitos y alcance el puntaje mínimo establecido por la normativa vigente, se le otorgará un certificado que lo acredite formalmente como tecnólogo en Programación de Software, con plena validez a nivel nacional.
PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el puntaje y las competencias que serán evaluados en el examen. Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Confeccionado,  MARIA ANGÉLICA GUERRA Senadora de la República SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL El día <u>29</u> de <u>octubre</u> del año <u>2020</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>N.º 218</u> de <u>2019</u> con su correspondiente Exposición de Motivos. <u>Maria Angelica Guerra</u> tipo e  SECRETARÍA GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° "Por medio del cual se definen los incentivos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral" I. INTRODUCCIÓN En el mercado laboral, las tecnologías digitales y la programación se han convertido en pilares fundamentales para sostener la competitividad y la innovación. La automatización, el análisis de datos y el desarrollo de software permiten a las empresas optimizar sus procesos, personalizar sus servicios y adaptarse con agilidad a las dinámicas cambiantes del mercado. Con el avance acelerado de la transformación digital, la demanda de profesionales con competencias en programación crece de forma sostenida. Estos perfiles son esenciales para el diseño de aplicaciones, la gestión de bases de datos y la creación de soluciones tecnológicas avanzadas. Su participación, además, facilita la adopción de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la computación en la nube, factores determinantes para incrementar la productividad y fortalecer la competitividad de la economía. Promover la formación y vinculación de programadores no solo responde a una necesidad técnica, sino también estratégica. Su inclusión impulsa la diversidad, fomenta la innovación y aporta nuevas perspectivas al desarrollo de productos y servicios digitales. En consecuencia, invertir en talento en programación constituye una condición indispensable para cualquier organización o país que aspire a prosperar en la economía digital del siglo XXI. Contexto mundial El impulso global hacia la transformación digital ha generado oportunidades significativas para que individuos y sociedades mejoren sus condiciones de vida, impulsando el desarrollo económico, la inclusión y la innovación social. La Cuarta Revolución Industrial, sustentada en una economía basada en el conocimiento, plantea desafíos formativos de gran envergadura que exigen la articulación entre el sector educativo, empresarial y gubernamental, con el fin de formar talento humano calificado y responder a las demandas del ecosistema digital contemporáneo. La industria del software y las tecnologías de la información (TI) se ha consolidado como un eje estratégico para la modernización productiva y la transformación digital de los distintos

sectores económicos, al promover la automatización, la eficiencia y la productividad en los procesos organizacionales. Según un estudio de GfK Lab (2022), entre 2019 y 2022 Colombia se posicionó como el tercer país con mayor crecimiento en el número de nuevos programadores en Sudamérica. El ranking fue encabezado por Argentina (41%), seguida por Brasil (39%), Colombia (33%) y Chile (27%). En el caso colombiano, el número de programadores aumentó en 663 mil personas, reflejando una tendencia sólida de expansión del sector tecnológico y del ecosistema de innovación digital en el país. Nuevos programadores en Sudamérica entre 2019 y 2022 – Cambio porcentual  <table border="1"><thead><tr><th>País</th><th>Cambio porcentual</th></tr></thead><tbody><tr><td>Argentina</td><td>41%</td></tr><tr><td>Brasil</td><td>39%</td></tr><tr><td>Colombia</td><td>33%</td></tr><tr><td>Chile</td><td>27%</td></tr></tbody></table> Fuente: GfK Lab. Elaboración propia Sin embargo, el Banco Interamericano de Desarrollo (2023) advierte que, solo en el segmento de programadores, América Latina enfrentará un déficit superior al millón de profesionales para 2025, evidenciando una tendencia global que exige la actualización y adquisición constante de nuevas competencias. Esta brecha en habilidades tecnológicas tiene un impacto económico estimado en 34.800 millones de dólares, derivado de retrasos en lanzamientos, ingresos no generados y sobrecostos operativos. Colombia, al igual que otros países de la región, enfrenta esta realidad con una escasez de hasta 142 mil profesionales en tecnologías de la información (TI), según Fedesoft (2023). En paralelo, el Banco Mundial (2023) proyecta la creación de 149 millones de nuevos empleos tecnológicos para 2025, de los cuales 10 millones se ubicarán en América Latina, reflejando la magnitud del desafío y la oportunidad para el desarrollo del talento digital. De acuerdo con McKinsey (2023), la demanda de habilidades tecnológicas y socioemocionales crecerá de manera acelerada hacia 2030, haciendo del aprendizaje continuo y la reconversión laboral condiciones esenciales para la fuerza laboral del futuro.	País	Cambio porcentual	Argentina	41%	Brasil	39%	Colombia	33%	Chile	27%	En la región, cerca del 40% de las empresas reportan dificultades para encontrar trabajadores cualificados, siendo Argentina, Colombia y Perú los países más afectados. Frente a ello, se requiere una estrategia integral de colaboración entre gobiernos, sector privado y academia que permita formar una fuerza laboral competente, adaptable y afín a las necesidades del ecosistema digital. Por su parte, el World Economic Forum (2024) estima que entre 2024 y 2030 se generarán 16 millones de nuevos empleos digitales a nivel global, aumentando la demanda de trabajadores en este campo de 73 millones en 2024 a 93 millones en 2030. Asimismo, un estudio de Epsilon proyecta que el gasto mundial en tecnologías de la información alcanzará los 6,2 billones de dólares en 2026, siendo el software el subsegmento de mayor crecimiento, con una tasa anual compuesta del 11,9% y una variación interanual del 12,8%. Este comportamiento refleja que las empresas identifican en el desarrollo de software una herramienta clave para optimizar su eficiencia operativa y responder a las crecientes demandas del mercado. En consecuencia, mientras el número de desarrolladores de software crecerá menos de una cuarta parte en ese periodo, el gasto global en software se duplicará entre 2021 y 2026, confirmando el papel estratégico de esta sector en la economía digital mundial. Profesión en Colombia El Observatorio TI de Fedesoft (2023) advierte sobre una creciente escasez de talento en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Colombia, proyectando una brecha de 70.000 profesionales, que podría aumentar a 148.000 para 2025. No obstante, al analizar los datos de graduados y matriculados en programas relacionados con software y TI, se evidencia un desfase considerable entre la oferta educativa y la demanda laboral del sector. En 2023, el número de graduados en programas de software y TI creció un 6,8% frente a 2022, alcanzando 28.400 egresados, lo que representa apenas el 5,3% del total de graduados del país. La mayor concentración se registra en Bogotá (61,8%), seguida de Antioquia (10%), Valle del Cauca (4,3%) y Atlántico (3%). De este total, el 88% corresponde a programas de pregrado y al 12% a posgrado, con una predominancia en formación tecnológica (48%). En cuanto a la participación por género, persiste una marcada brecha: las mujeres representan solo el 25% de los graduados, frente a un 73% de hombres, reflejando la necesidad urgente de fomentar la inclusión y equidad en la formación tecnológica, tanto para fortalecer el talento nacional como para cerrar las brechas estructurales que limitan la competitividad del país en la economía digital.																				
País	Cambio porcentual																														
Argentina	41%																														
Brasil	39%																														
Colombia	33%																														
Chile	27%																														
Graduados – Participación por región  <table border="1"><thead><tr><th>Región</th><th>Participación (%)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bogotá</td><td>61.8%</td></tr><tr><td>Antioquia</td><td>10%</td></tr><tr><td>Valle del Cauca</td><td>4.3%</td></tr><tr><td>Atlántico</td><td>3%</td></tr><tr><td>Otros</td><td>20.9%</td></tr></tbody></table> Fuente: Fedesoft En cuanto a la oferta educativa, Colombia cuenta con 191 instituciones de educación superior que imparten programas en software y tecnologías de la información (TI). De los graduados, el 55% proviene de instituciones oficiales y el 45% de privadas. Bogotá concentra el 53% de la oferta académica, con un total de 1.298 programas, seguida por Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Atlántico. No obstante, el número de matriculados en programas del sector disminuyó un 7,2% en 2023, al pasar de 348.846 en 2022 a 323.616 en 2023, lo que evidencia una tendencia preocupante. Porcentaje de graduados por tipo de Universidad  <table border="1"><thead><tr><th>Tipo de Universidad</th><th>Porcentaje</th></tr></thead><tbody><tr><td>Privada</td><td>55%</td></tr><tr><td>Pública</td><td>45%</td></tr></tbody></table> Fuente: Fedesoft	Región	Participación (%)	Bogotá	61.8%	Antioquia	10%	Valle del Cauca	4.3%	Atlántico	3%	Otros	20.9%	Tipo de Universidad	Porcentaje	Privada	55%	Pública	45%	La distribución geográfica de la matrícula también se mantiene concentrada: Bogotá reúne el 55% de los estudiantes, seguida de Antioquia (12%), Valle del Cauca (5%) y Atlántico (4%). Esta panorama pone de relieve la necesidad urgente de fortalecer la educación tecnológica en todo el territorio nacional y de estimular el ingreso de los jóvenes por los caminos digitales, esenciales para impulsar la transformación productiva, la competitividad y el desarrollo sostenible del país. Matriculados en programas del sector – Participación de cada ciudad en el total  <table border="1"><thead><tr><th>Ciudad</th><th>Participación (%)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Bogotá</td><td>55%</td></tr><tr><td>Antioquia</td><td>12%</td></tr><tr><td>Valle del Cauca</td><td>5%</td></tr><tr><td>Atlántico</td><td>4%</td></tr><tr><td>Otros</td><td>24%</td></tr></tbody></table> Fuente: Fedesoft II. JUSTIFICACIÓN La acelerada transformación digital y la consolidación de la economía del conocimiento han impulsado una demanda creciente de talento especializado en programación y tecnologías de la información (TI). La programación no solo constituye el eje central del desarrollo de software y la implementación de soluciones digitales, sino que además se ha convertido en una competencia transversal con aplicaciones en múltiples sectores productivos, desde la ingeniería y la ciencia de datos hasta la automatización industrial y la inteligencia artificial. Sin embargo, Colombia enfrenta una brecha crítica de capital humano en estos ámbitos, con un déficit proyectado de más de 160.000 profesionales en tecnología para 2025. Esta escasez limita la competitividad del país en el escenario global y restringe la capacidad de las empresas para innovar y adoptar nuevas tecnologías de manera eficiente. Frente a este panorama, el presente proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral para la formación, certificación y actualización de programadores en Colombia,	Ciudad	Participación (%)	Bogotá	55%	Antioquia	12%	Valle del Cauca	5%	Atlántico	4%	Otros	24%
Región	Participación (%)																														
Bogotá	61.8%																														
Antioquia	10%																														
Valle del Cauca	4.3%																														
Atlántico	3%																														
Otros	20.9%																														
Tipo de Universidad	Porcentaje																														
Privada	55%																														
Pública	45%																														
Ciudad	Participación (%)																														
Bogotá	55%																														
Antioquia	12%																														
Valle del Cauca	5%																														
Atlántico	4%																														
Otros	24%																														

promoviendo la enseñanza del pensamiento computacional desde la educación básica y fortaleciendo el talento humano en los niveles técnico, tecnológico y profesional. Entre sus principales medidas, la iniciativa propone la implementación de cátedras de pensamiento computacional con enfoque STEAM en las instituciones educativas públicas, fomentando el desarrollo de habilidades analíticas, lógico-matemáticas y algorítmicas desde una perspectiva interdisciplinaria que integre ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas. Esta formación no solo impulsará la resolución creativa de problemas, sino que afianzará el sistema educativo con las demandas de la Cuarta Revolución Industrial. El proyecto también contempla el fortalecimiento de la orientación vocacional en tecnología, asegurando que los estudiantes cuenten con información actualizada sobre el sector, accedan a programas de mentoría, capacitación y alianzas con el sector productivo. De esta manera, se busca facilitar la inserción laboral, incentivar la elección de carreras de alta demanda y contribuir a la reducción de la brecha de talento digital en el país. Además, se propone la formación y actualización permanente del cuerpo docente en metodologías de enseñanza de la programación. A través de programas de capacitación especializados, los educadores adquirirán herramientas pedagógicas y tecnológicas avanzadas para la enseñanza de lenguajes y estructuras algorítmicas, garantizando una educación de calidad y alineada con estándares internacionales. De igual forma, la iniciativa dispone la inclusión del pensamiento computacional y la programación en los exámenes de Estado del ICETES, con el propósito de evaluar objetivamente las competencias digitales adquiridas por los estudiantes. Esta medida permitirá medir el impacto de la educación en programación y la capacidad del sistema educativo para responder a las exigencias de la sociedad digital. Por otra parte, con el fin de fomentar la empleabilidad y la inclusión laboral, el proyecto establece que el ejercicio de la programación de software no requerirá tarjeta profesional de ingeniería, reconociendo su naturaleza práctica, autónoma y distinta de la ingeniería tradicional. Así, se abrirá espacio a programadores autodidactas y con formación alternativa, garantizando igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Adicionalmente, se propone la creación de un Examen Nacional de Certificación en Programación, que evalúe las habilidades técnicas de los aspirantes y otorgue un certificado con validez nacional. Este mecanismo permitirá que cualquier persona con conocimientos demostrables en desarrollo de software pueda acreditar sus competencias ante empleadores y entidades del sector, impulsando la formalización del talento digital y la movilidad laboral. En suma, esta iniciativa legislativa responde a la necesidad estratégica de fortalecer la formación en tecnologías de la información, garantizar la disponibilidad de talento altamente	calificado y cerrar la brecha de habilidades digitales en Colombia. Su implementación potenciará la innovación, la productividad y la competitividad del país, consolidando a Colombia como referente regional en economía digital y contribuyendo al desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento, la equidad y la transformación tecnológica. Bibliografía. Banco Interamericano de Desarrollo (2020). The Future of Work in Latin America and the Caribbean: What is the Impact of Automation on Employment and Wages? Recuperado del sitio web https://publications.iadb.org/en/future-work-latin-america-and-caribbean-what-impact-automation-employment-and-wages Banco Mundial (2023). Digital Progress and Trends Report 2023. Recuperado del sitio web https://www.worldbank.org/es/publication/digital-progress-and-trends-report Equintq (2023). What does the global shortage of software talent mean for the customer software development market? Recuperado del sitio web https://www.equintq.com/blog/impact-of-talent-shortage-on-the-global-csd-market Fedesoft (2023). Encuesta de salarios y profesionales de Software y TI en Colombia. Diciembre 2023. Fedesoft (2023). Bebras Colombia. Informe de resultados 2023. Fedesoft (2024). Sondeo Inteligencia Artificial. IA en las empresas del Software y TI. Fedesoft 2024. GiftHub (2022). Argentina lidera el número de programadores de la región. Recuperado del sitio web https://es.statista.com/grafico/310795/paises-de-america-del-sur-con-el-mayor-aumento-en-el-numero-de-nuevos-programadores#:~:text=Seg%C3%BAAn%20un%20a%C3%BFa,formeo%20de%20GiftHub,425 McKinsey (2023). What is the Future of Work? Recuperado del sitio web https://www.mckinsey.com/featured-insights/mckinsey-explainers/what-is-the-future-of-work World Economic Forum (2024). The Rise of Global Digital Jobs. Recuperado del sitio web https://www.weforum.org/publications/the-rise-of-global-digital-jobs/
III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto tiene como finalidad definir los lineamientos y medidas técnicas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral. IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA - ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. - ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. LEYES DE LA REPÚBLICA - Ley 1724 de 2000 ARTÍCULO 7. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICETES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:	- Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar. - Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. - Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes desean acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. - Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional. La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorias en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matrículas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1. de la Ley 1724 de 2000, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 113 de 1994 y 50 de 1992, las que las modifiquen o reemplacen. El ICETES apoyará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establezcan proyectos de mejoramiento del sistema educativo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. El ICETES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se supearán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICETES e ingresará a su patrimonio. PARÁGRAFO. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria,

secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes. IMPACTO FISCAL. El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” En cumplimiento de dicho precepto normativo, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que, en el marco de sus competencias, determine la viabilidad fiscal de este proyecto y reñita concepto para que sea evaluado al momento de presentar ponencia de primer debate. V. CONFLICTO DE INTERESES El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de estos elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido se eventúa a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este. VI. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN Por las razones anteriormente expuestas, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley que busca definir los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral. Cordialmente,  MARÍA ANGÉLICA GUERRA Senadora de la República	 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 29 de octubre del año 2025 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley X No. 308 Exposición de motivos correspondiente H. María Angelica Guerra Lopez  SECRETARÍA GENERAL
---	--

SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2025 Señor Presidente: Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 308/25 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS IDÓNEAS PARA IMPULSAR LA FORMACIÓN EN PROGRAMACIÓN Y AMPLIAR LA OFERTA DE PROFESIONALES EN ESTA ÁREA, PROMOVIERO SU INTEGRACIÓN AL MERCADO LABORAL”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 29 DE 2025 De conformidad con el Informe de Secretaría General, dese por repartido el probado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enlase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso. CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General Bogotá, D.C., 29 de Octubre de 2025 Bogotá, D.C., 29 de Octubre de 2025	
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones.

Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ Secretario General Senado de la República Ciudad Bogotá D.C., octubre de 2025 REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente proyecto de ley <i>“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones” (ZOOTECNIA DE FAUNA NATIVA MARIPOSAS).</i> Cordialmente, <table><tr><td> FERNANDO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico</td><td> CARMES VELIZ DE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	 FERNANDO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico	 CARMES VELIZ DE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico			PROYECTO DE LEY Nº 309 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETO: ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley busca sustituir la obligación que tienen los zootecnistas de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, de presentar el Estado de Impacto Ambiental para el trámite de la licencia Ambiental, por la presentación de un Plan de Manejo Ambiental. Este plan debe acogerse a los Términos de Referencia determinados por la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se realizará la actividad, en concordancia con la reglamentación que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El propósito es estimular la creación legal de zootecnistas con ejemplares de estos grupos biológicos, dirigidos a comunidades rurales, asociaciones comunitarias, instituciones educativas rurales, comunidades étnicas, organizaciones de mujeres campesinas, y de la economía popular, a través de un enfoque diferencial que considere las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades beneficiarias, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los ecosistemas por medio de una actividad sostenible con impacto ambiental positivo. ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley adoptará un enfoque diferencial que reconozca las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades beneficiarias. Su aplicación comprenderá los siguientes grupos: comunidades campesinas y rurales organizadas, comunidades étnicas indígenas, afrocolombianas, rurales y palenquenses, instituciones educativas públicas y privadas ubicadas en zona rural, asociaciones de víctimas del conflicto armado interno, y de economía popular, cooperativas, organizaciones de mujeres campesinas, y comunitarias legalmente constituidas.
 FERNANDO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico	 CARMES VELIZ DE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico				
ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: Mariposa. Insecto de boca chupadora, con dos pares de alas cubiertas de escamas y generalmente de colores brillantes, que constituye la fase adulta de los lepidópteros. Insecto. Artrópodo de respiración traqueal, con el cuerpo dividido distalmente en cabeza, tórax y abdomen, con un par de antenas y tres pares de patas. La mayoría tiene uno o dos pares de alas y sufre metamorfosis durante su desarrollo. Lepidópteros. Orden de insectos mariposas, endoptérogotos, que incluyen, además de las mariposas diurnas, las nocturnas con las polillas, esfinges y pierrotas. Plan de Manejo Ambiental. Es el documento que produce de una evaluación ambiental establecida, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se ocasionen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y cierre según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. ARTÍCULO 4º. ZOOTECNIA DE EJEMPLARES DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA. La zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales, pedagógicos, requiere únicamente presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiéndose los Términos de Referencia que determine la autoridad ambiental de la jurisdicción donde se realizará la actividad, en concordancia con la reglamentación que emita el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de la presente ley, la autoridad ambiental expedirá un permiso con el consentimiento ambiental. Parágrafo primero. El permiso que otorgue la autoridad ambiental le permitirá al interesado la recolección de los parentales necesarios para iniciar la zootecnia, salvo que se trate de especies que estén incluidas en los apéndices de la Convención CITES, la Lista de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN o que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. En estos casos será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales quien evaluará la competencia.	Parágrafo segundo. Una vez comprobada la viabilidad técnica, científica, biológica y económica del emprendimiento en línea inicial, la adaptabilidad de los colores y su capacidad reproductiva, la autoridad ambiental correspondiente modificará el permiso original a una licencia ambiental con fines comerciales, previa solicitud por parte del emprendedor. ARTÍCULO 5º. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PERMISO DE ZOOTECNIA DE EJEMPLARES DE ARTRÓPODOS DE LA CLASE INSECTA, ORDEN LEPIDOPTERA. La persona natural o jurídica conforme al artículo 2º de la presente ley, interesado en desarrollar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de su existencia y representación legal, la relación de los espacios de la clase o clases, indicados en esta ley, con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto de zootecnia, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootecnario, así como de las medidas mitigatorias en caso de ser necesario. La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento. Parágrafo primero. En todo caso la zona comercial de fauna silvestre requerirá licencia Ambiental. Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zootecnia de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, las disposiciones reglamentarias vigentes, con el fin de que estas se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente ley. Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad. Parágrafo cuarto. Los ejemplares de especies introducidas en artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera no serán parte del proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación del que trata la presente ley.				

ARTÍCULO 6°. LÍMITES EN LOS TÉRMINOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA. Se perjuicio de lo establecido en el Título VII de la Ley 99 de 1993, en la reglamentación de la presente ley, se establecerá un límite en los términos para el otorgamiento de la licencia, que no podrán exceder los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde el inicio del trámite hasta el pronunciamiento de la viabilidad del proyecto con el reconocimiento por parte de la autoridad ambiental correspondiente. ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará a vigor a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De las Honorables Congresiones, <table border="1"><tr><td> MARÍA AMPARITO PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Punto Histórico</td><td> CAMILO VELIO PETE UVACO Representante por Cauca Punto Histórico</td></tr></table>	 MARÍA AMPARITO PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Punto Histórico	 CAMILO VELIO PETE UVACO Representante por Cauca Punto Histórico	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley N° 00125 DEMADO Formando de la cual se adaptan medidas para fomentar la recolección de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase Insecta, orden Lepidoptera, por otras disposiciones. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY La presente ley busca estimular la creación legal de asociaciones de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, principalmente mariposa (Lepidoptera) con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, a partir de la eliminación de una de las barreras normativas impuestas a esta actividad. Con ello el proyecto de ley pretende contribuir al aprovechamiento de una oportunidad de desarrollo económico y emprendimiento en el marco de la sostenibilidad, creando además condiciones de acceso y equidad que permitan generar bienestar económico y social a comunidades rurales, asociaciones comunitarias, instituciones educativas rurales, comunidades étnicas, organizaciones de mujeres campesinas, y de la economía popular, adoptando un enfoque diferencial que reconozca las particularidades socioeconómicas y culturales de las comunidades involucradas, promoviéndolo el desarrollo rural y la conservación de los ecosistemas por medio de una actividad sostenible con impacto ambiental positivo. Para hacerlo, se plantea eliminar la barrera jurídica que impone la necesidad de gestionar la licencia ambiental y su correspondiente estudio de impacto, que para el caso específico de la recolección de mariposas constituye una condición onerosa, desigual, impositiva y perjudicial. Se quiere abrir de esta forma, una ventana de oportunidad para que comunidades de campesinos con diferentes condiciones de vida puedan aprovechar y así participar en mercados nacionales e internacionales alrededor de esta actividad. Esto les permitirá aprovechar oportunidades de participación en mercados nacionales e internacionales mediante una actividad de bajo riesgo ambiental que, por el contrario, provee servicios: biológicos y económicos, mientras contribuye a la protección e incremento de las poblaciones de especies actualmente amenazadas. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA Esta iniciativa de iniciativa ciudadana es impulsada por diversas organizaciones que engloban una variedad de proyectos vinculados a la biodiversidad y la recolección de mariposas en Colombia, incluyendo áreas como la crisis, la investigación, la comercialización, y la conservación ambiental. Estas actividades se enmarcan dentro de una estrategia para fomentar la diversificación económica del país, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los bosques, con la meta de contribuir a la generación de riqueza y de oportunidades (relación de la página)
 MARÍA AMPARITO PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por Santander Punto Histórico	 CAMILO VELIO PETE UVACO Representante por Cauca Punto Histórico		
especialmente para la población rural, mediante acciones que generen impacto ambiental positivo en Colombia. En el año 2025 la iniciativa tuvo una etapa previa en el Congreso de Colombia cuando fue puesta a consideración por el representante Luciano Giraldo, Llaneta, avanzando hasta el cuarto debate en el Senado de la República, sin embargo, no cultural su trámite por los tiempos legislativos. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO La enorme biodiversidad de Colombia es una de las más importantes características a nivel mundial y una de sus principales potencialidades. Colombia posee entre 14% y 15% de la biodiversidad del mundo, ocupando el segundo lugar después de Brasil, y el primero en relación con la biodiversidad por área. En promedio, una de cada diez especies de fauna y flora del mundo, se encuentra en Colombia. De hecho, el país es considerado como la cuarta nación en biodiversidad mundial, siendo por grupo taxonómico la segunda en biodiversidad de plantas, la primera en arácnidos y aves, la tercera en reptiles, la quinta en mamíferos, a la vez que ostenta el rango de ser el primer país en diversidad de lepidópteros del mundo. La última versión lista de chequeo de mariposas (2020) de Colombia confirma la presencia de al menos 3.877 especies en el país de las cuales 218 son consideradas endémicas, utilizando el carácter megadiverso del país. A pesar de ello, la legislación actualmente existente en materia de recolección limita el desarrollo, por sus altos costos, el desarrollo del sector de cría y comercialización de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, en especial, de mariposa (Lepidoptera). Dicha legislación, enfocada en el control de la captura de parentales de grandes mariposas o de grandes mariposas, busca garantizar el equilibrio ecológico en el marco de la sostenibilidad, lo que para estos casos resulta fundamental, pues esta actividad es susceptible de generar una alteración ecológica en el caso de donde se extraiga. De embargo, la recolección de insectos es un asunto bien diferente, no solo por los grandes números de poblaciones de esta especie, sino porque, en el caso de insectos, la recolección resulta muy superior a la recolección de parentales en el medio natural. Es por esto razón, por la que la aplicación de la normatividad vigente a este segmento específico de la recolección constituye una barrera difícilmente soluble para buena parte de las comunidades involucradas en este tipo de emprendimientos. Ello se debe, sobre todo, a que la legislación actual les impone una carga muy onerosa en la necesidad de gestionar un proceso de licenciamiento ambiental, el cual por lo común debe ser precedido por un estudio de impacto ambiental que puede llegar a costar, para este caso, cerca de 250 millones de pesos.	Este estudio estaría encaminado a determinar el "desarrollo" que a los recursos naturales "potenciales" que se puede producir en el proceso de la recolección. Sin embargo, el potencial riesgo existente al realizar una recolección para el caso de las mariposas (es decir, la captura de machos con machos hembras, para que copulen y se reproduzcan) es menor, sobre el entendido que puede permitirse sobre población o bien en el caso de especies amenazadas afectación sobre el número de individuos. De acuerdo con esto, el riesgo de esta actividad sobre los ecosistemas es mínimo y, por el contrario, la normatividad existente puede generar efectos contraproducentes al eliminar la carga y oportunidad legal de insectos vivos y cosechados. Considero que, pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas hasta ahora para fomentar su uso sostenible y garantizar su protección, se ha incrementado la exportación legal de insectos vivos desde nuestro país, debido a la enorme oferta de biodiversidad. El volumen del tráfico legal es desconocido. Debido a la misma naturaleza ilicita de la actividad y al poco compromiso de las propias autoridades ambientales, no se cuenta hasta el momento con un diagnóstico completo acerca de su verdadera alcance y de su impacto sobre las poblaciones silvestres. A pesar de lo cual, autoridades del fisco y las mismas autoridades ambientales que tienen una gran magnitud. Añadidamente: Las barreras identificadas para la recolección legal de insectos vivos afecta con mayor intensidad a las personas y los grupos social, ambiental y económicamente más vulnerables de la sociedad. Así mismo, el acceso a este tipo de licenciamiento ambiental no siempre es equitativo en la repartición de cargas y beneficios. Así que se ha incluido un enfoque diferencial en el procedimiento que complementa este proyecto de ley con la finalidad de contribuir a nivelar las balanzas, involucrando y apoyando a los grupos que se encuentran en mayor desventaja frente a la creación legal de insectos vivos de mariposas nativas en Colombia, como las mujeres y personas excluidas sistemáticamente por su raza o etnia, contexto socioeconómico, preferencias sexuales o condiciones de discapacidad. En este contexto, sólo unas pocas empresas han logrado el permiso correspondiente de las autoridades para llevar a cabo la cría y exportación de mariposas. Una de las grandes retos que enfrentan las empresas es la actualidad con el pesimismo, es el compromiso a la generación de ingresos rurales en las cuales se buscan producir con potencial comercial a fin de generar empleo en estas zonas del país. De acuerdo con algunos estudios en el país existen diez empresas dedicadas a esta actividad para el caso de los insectos, cuatro de las cuales se han especializado en mariposas y solo dos de ellas han iniciado en la exportación de estas especies. Las restantes se mueven con pocos rubros de insectos nativos en el año importante mercado interno.		

Un caso exitoso en nuestro país, es el de ALAS DE COLOMBIA, quienes tras 18 años de producción, es la única empresa en el país que exporta mariposas vivas (no disecadas) lo que implica un compromiso ambiental y social de gran impacto benéfico a 25 familias del campo, quienes ejercen la recolección haciendo un aprovechamiento de la biodiversidad de las mariposas. Esta experiencia ha sido respaldado por la Compania Natursana Regional del Valle del Cauca como un proyecto sostenible que aporta a la conservación de especies en vía de extinción y se asegura la densidad poblacional libremente, generando reconocimiento nivel global para sus exportaciones con el 90% de la producción, invirtiendo el 10% en fines comunitarios (liberación en sustratos, regalo y ocasiones especiales). Las principales impulsores de la demanda global de especies de mariposas provienen de cuatro sectores clave: las artesanías y la industria de objetos decorativos, los museos, las colecciones privadas y los criaderos de mariposas. Mientras que los tres primeros requieren mariposas disecadas y preservadas, el último sector necesita ejemplares vivos, principalmente en la forma de larvas y pupas recién formadas. Esta realidad se complementa con el creciente interés de diversos grupos por desarrollar emprendimientos alrededor de esta actividad. Así, por ejemplo, en el país un grupo de campesinos de Otache (Boyacá) aprendieron las técnicas de recolección de lepidópteros con base en una licencia que le fue otorgada a una sociedad comercial productora de cuadros de mariposas disecadas. Del mismo modo, otro grupo de campesinos de la zona cafetera de Calarcá (Quindío) están siendo capacitados por la Fundación Juntos Botánico del Quindío, a fin de enseñarles la cría de mariposas con el objetivo final en el futuro de exportación comercial de pupas o crisálidas de mariposas a los distintos mercados del mundo. Entre dos ejemplos, que podrían repetirse por todo el país, advertimos que la legislación colombiana adopta una disposición específica que se ajuste a las realidades sociales, culturales y ecológicas del país y las condiciones del sector. A ello se suma el creciente interés que tienen las comunidades de mariposas o mariposeros de Europa, Estados Unidos y Asia en tener ejemplares provenientes de Colombia. CONVENIENCIA DEL PROYECTO Incentivar la creación legal de asociaciones de insectos, especialmente de mariposas, contribuye de diferentes maneras al desarrollo sostenible y sustentable del país, generando un ambiente de bienestar económico y social para las comunidades campesinas colombianas que pueden encontrar en esta actividad posibilidades de mejorar sus condiciones de vida. De hecho, además de abrir una nueva perspectiva de aprovechamiento de recursos del entorno, permite la contratación de personal en sus distintas regiones, así como la creación de empleos directos e indirectos. De igual modo, esta actividad contribuye a la equidad de género y permite la conservación y protección de la tierra, costumbres y tradiciones.	La recolección de la barrena normativa habilita la generación de ingresos adicionales para familias, especialmente del sector rural, así como la consolidación de un negocio de exportaciones de tradicionales de Colombia. Con ello además se evita el tráfico ilegal de especies permitiendo mecanismos de comercialización supervisados por autoridades ambientales nacionales. El sistema de cría puede contribuir, adicionalmente, a evitar la extinción de algunas especies amenazadas y al incremento de las poblaciones actuales en zonas determinadas. Además, significa ofrecer una barrena jurídica a una actividad que en la realidad ambiental es muy poco riesgosa, configurando una ventana de oportunidades para que estas comunidades puedan encontrar un modo de vida digno. Dado sin contar con que, por la necesidad de criar especies endémicas y poco comunes que no sean ofrecidas en otros países productores, el proyecto puede convertirse en una iniciativa que atraiga, indudablemente, una mayor investigación sobre la biodiversidad de insectos de fauna silvestre nativos de las clases Insecta, Chilópoda y Arachnida, ello con la finalidad de permitir posicionarse en el exterior este tipo de productos emblemáticos. En la actualidad la obligación de asumir los costos como de un estado de bienestar ambiental, en el trámite de la licencia ambiental para el establecimiento de asentamientos, es una condición impuesta de cumplir para las comunidades de campesinos. Ello reduce las posibilidades laborales en esta actividad y afecta sus oportunidades. La posibilidad de desarrollar actividades de recolección de insectos, por el contrario, constituye una alternativa para mejorar la calidad de vida de comunidades, garantizando un sustento a sus familias en consonancia con el cumplimiento de fines esenciales del Estado. No genera este cambio legislativo, según impide el desarrollo de esta actividad productiva, vulnerando derechos a estas comunidades como el derecho a un trabajo en condiciones de equidad, dignidad y justicia solo aquellos con la capacidad económica necesaria podrán participar de este negocio, pues serán solo ellos quienes puedan adquirir la licencia ambiental requerida para el coleccionero. En este orden de ideas, se propone modificar la normativa colombiana para permitir que la recolección de especies nativas de la fauna silvestre insecta requiera simplemente del permiso de la respectiva autoridad ambiental que tenga jurisdicción donde vaya a operar el coleccionero, sin necesidad de estudio de impacto ambiental ni de licencia ambiental. Dignidad y Acceso en la Regulación de Zoonocidas de Insectos -orden Lepidoptera- La creación legal de insectos -orden Lepidoptera- representaría una alternativa económica y ambiental, además con objetivos de desarrollo sostenible para comunidades rurales y urbanas en Colombia. Sin embargo, el marco regulatorio que gobierna la creación de zoonocidas perpetúa desigualdades estructurales preexistentes, afectando desproporcionadamente a las poblaciones más vulnerables. Las barreras identificadas para la creación legal de zoonocidas de insectos (ligadas con mayor intensidad a las personas y grupos social, ambiental y económicamente marginados), mientras que el acceso al conocimiento ambiental se distribuye equitativamente al
los cargos ni los beneficios. Por esta razón, un enfoque diferencial en los procedimientos regulatorios se constituye un privilegio, sino una medida necesaria de justicia ambiental que reconoce y compensa las desventajas sistémicas que enfrentan mujeres, poblaciones indígenas y afrodescendientes, personas en condición de pobreza, asociaciones de economía popular y personas con discapacidad frente a la legislación de zoonocidas de mariposas nativas. En las condiciones actuales, se evidencia que las barreras administrativas y económicas para obtener el reconocimiento ambiental funcionan como mecanismos de exclusión. Los requisitos técnicos complejos, la necesidad de asesoría especializada costosa, y los trámites burocráticos prolongados generan obstáculos que solo pueden ser superados por quienes poseen capital económico y cultural significativo. Para los campesinos, mujeres rurales, las comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas en situación de pobreza extrema, estos requisitos representan barreras prácticamente insuperables. Simultáneamente, quienes logran cumplir los requisitos se benefician de un acceso preferente a recursos naturales y oportunidades de mercado, mientras que las comunidades locales frecuentemente cargan con los costos ambientales y sociales sin recibir compensación equitativa. Esta distribución desigual refleja un patrón histórico donde los beneficios del desarrollo se concentran en grupos privilegiados mientras las cargas recaen sobre poblaciones vulnerables. La imposición de un enfoque diferencial en el procedimiento de reconocimiento representa una respuesta legítima a estas desigualdades. Este enfoque reconoce que la igualdad formal no produce equidad cuando persisten discriminaciones estructurales basadas en género, raza, etnia, condición económica o discapacidad. Las mujeres en contextos rurales, que frecuentemente lideran iniciativas de bioeconomía local, encuentran en estos ajustes procedimentales la posibilidad real de formalizar sus prácticas. Del mismo modo, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes pueden integrar la creación de mariposas nativas en prácticas de manejo ambiental ancestral, generando beneficios mutuos para su autonomía económica y la conservación de la biodiversidad. En definitiva, reconocer y planear alternativas a estas desigualdades no es una concesión que ponga en riesgo el medio ambiente, sino un imperativo de justicia ambiental y social. Las asociaciones de estos sectores, particularmente de mariposas nativas, representan una oportunidad para fortalecer economías locales, normalizar economías, y democratizar el acceso a recursos naturales. Sin embargo, de los debates sostenidos en el Congreso de la República se ha reconocido que solo mediante un enfoque diferencial que considere equitativamente las vulnerabilidades y discriminaciones históricas puede esta oportunidad traducirse en beneficios genuinamente compartidos. Este proyecto ley, con los ajustes señalados, integra estas salvaguardas corrigiendo no solo a nivelar la balanza en la distribución de cargas y beneficios, sino a avanzar hacia un modelo de desarrollo más justo, incluyente y sostenible para Colombia.	ANTECEDENTES NORMATIVOS A partir de su promulgación, la Constitución Política de 1991 estableció disposiciones en las que se reconocen al medio ambiente como uno de los bienes esenciales de los colombianos. La Carta Política propuso, dentro de su Corpus, un conjunto de disposiciones dirigidas a la protección del ambiente que han recibido la denominación de Constitución Ambiental. Así por ejemplo en su artículo 78 se establece la función ecológica de la propiedad y más adelante, en el artículo 79 se garantiza el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano. El artículo 80 plantea como competencia del Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y la restauración. En el marco de las obligaciones la Constitución nacional establece como un deber de todos los colombianos, en el artículo 85 numeral octavo y noveno, la protección de los recursos naturales y de promoción al medio ambiente (Decreto Ley 2811 de 1994) ya había regulado, dentro de sus alcances, los diferentes tipos de aprovechamiento de recursos de fauna y los diferentes formas de caza. Es así, que a partir de todas estas disposiciones el legislativo ha dado orientación al conjunto de disposiciones legales que lo sustentan. En el caso del código nacional de recursos naturales y de promoción al medio ambiente (Decreto Ley 2811 de 1994) ya había regulado, dentro de sus alcances, los diferentes tipos de aprovechamiento de recursos de fauna y los diferentes formas de caza. Además, el decreto 1608 de 1978 establece en disposiciones según las cuales la fauna que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación sin importar el tipo de especies de zoonocidas y el tipo de esta particular. Así mismo, este decreto define las actividades de cría, explotación y explotación de las condiciones para su desarrollo. La cría se define como todo acto dirigido a buscar, perseguir, acunar, aprehender o criar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. Las actividades de cría están definidas como cría o captura de individuos o especímenes, recolección de productos, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los individuos o sus productos. Por último, define la recolección, ya fuese por captura o por otros. Este conjunto de disposiciones, previa, en todo caso, quedarán sometidas a los principios rectores contenidos en la Carta del 91. A partir de allí, además, la legislación se modificó, agregó o fue reemplazada por un conjunto de nuevas normas que se insertaron a pesar de la realidad ambiental del país. La más relevante sin duda es la ley 99 de 1993 que creó el sector ambiental y dispuso la creación del Ministerio de Ambiente, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Este organismo, entre otras cosas, de definir las

regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección y manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible. A esta norma se sumó el Decreto de Diversidad Biológica en la Ley 165 de 1994. Esta plasmaba entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los recursos naturales y el desarrollo de estrategias para contribuir a esos propósitos. Para el año 2000 la ley 411 "por la cual se dictan normas para el manejo sostenido de especies de fauna silvestre y acuática" estableció las condiciones para la cacería, determinando tres fases: una primera, experimental, en la que se verificará el cumplimiento de las requerimientos técnicos para el desarrollo de cestería, y una segunda, denominada fase comercial, en la que una vez aprobados los condiciones anteriores y demostrada la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico, se obtendrá la licencia ambiental en la etapa comercial. De este modo, una de las formas como el sistema jurídico colombiano dispuso regulaciones para proteger los ecosistemas naturales y la fauna que lo habita, consistió en permitirle a quien va a "producir" detenerse grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, que realice ciertas actividades que por regla general están prohibidas, con el compromiso de la restauración o la compensación del daño ecológico, para lo cual otorga una licencia ambiental. En efecto, desde el artículo 99 de la ley 99 de 1993 se define: "... La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir detenerse grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requieren de una licencia ambiental." Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, toda actividad que requiera licencia exige, a quien la va a realizar, que realice un estudio de impacto ambiental: Artículo 57 Del estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentarse ante la autoridad ambiental competente e interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental. El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos físicos, biológicos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir detenerse por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de	prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. A partir de estas disposiciones, el ordenamiento jurídico colombiano ha ido normando el conjunto de normas que regulan la actividad de caza y de caza de especies. En la Resolución 1307 2000 se establecen criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de bienestar y para el establecimiento del acorralado. Esta resolución establece, además, el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención CITES. La Resolución 489 de 2001, por otra parte, establece el Subcomando Único Nacional para la protección de especímenes de la diversidad biológica. De igual modo el Decreto 1180 de 2003 para el establecimiento de acorralados colombianos que cumplen con fines comerciales requieren de la obtención previa de una licencia ambiental, la cual debe ser otorgada por la respectiva autoridad regional con jurisdicción donde se realice. Adicionalmente el decreto 225 de 2008 por el cual se reglamenta el título VII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, define su sector y las obligaciones que se derivan de ellas. Así mismo, además que la licencia ambiental deberá implicar todos los permisos autorizaciones y concesiones para el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto obra o actividad. Para efectos de conservación y protección de las especies de fauna y flora amenazadas de Colombia, la dirección de conservación del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución 0572 del 4 de Mayo de 2005 modificó la Resolución No. 0304 de 2000, con el propósito de adicionar el listado de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y que se encuentran documentadas y citadas en los libros rojos de fauna y flora de Colombia. Con esta medida se pretendió mejorar y ajustar las listas, prohibiciones y restricciones a que don lugar en el territorio nacional para las diferentes especies. En lo que toca al proceso de licenciamiento ambiental es posible referenciar, entre una normativa ambiental. Así, por ejemplo, dispone el artículo 222.323 del Decreto 1186 de 2015 (sobre reglamento del sector ambiente y desarrollo sostenible): Artículo 222.323. (recurso y alcance de la licencia ambiental) la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, puede producir detenerse grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual deberá el beneficiario de ella, el cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que le impone				
establecida en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental tendrá implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser documentados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. El artículo 222.323 y siguientes del Decreto 1186 de 2015 (sobre reglamento del sector ambiente y desarrollo sostenible) están en concordancia con lo que establece esta normativa. Además, el Congreso Nacional resolvió que el establecimiento y operación de acorralados de cualquier especie nativa animal que se trate, sean cazados o sembrados, requiere licencia ambiental, lo cual implica que es necesario hacer el correspondiente estudio de impacto ambiental (donde se refleje el "detenerse grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente" y la manera de restaurar el detenerse o compensarlo. Se parte, en consecuencia, del presupuesto que la resolución de permisos para iniciar una cacería y la cacería misma previene "un grave detenerse ecológico". Esta exigencia que establece la ley colombiana profunde una limitación considerable para el establecimiento de acorralados de especies animales nativas, especialmente de la clase biológica insecta. En todo caso es evidente que los países latinoamericanos de la zona intertropical tienen una alta diversidad de insectos, circunstancia que aprovechan para hacer, en relación con lepidópteros, exportación a los cuáles tres continentes de nuestro mundo, o de otros órdenes para temas de historia natural, coleccionistas y comerciantes. En Colombia la exportación de "especímenes de la diversidad biológica" con fines comerciales que no se encuentran en los apéndices del CITES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1307 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, requiere el diligenciamiento del formato de solicitud de autorización dirigido al Ministerio con la información que indica el artículo 39, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 48 y seguir el procedimiento previsto en el artículo 58 de la misma resolución. Adicional a todo lo anterior es necesario señalar que aparte de la legislación colombiana es indispensable el cumplimiento de la legislación de los países de destino que sea para cada	exportación internacional o nacional exigen formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado otorgado por el cuerpo certificador, el certificado de exportación de representación legal con un sello de vigencia, la licencia ambiental con fines comerciales, el permiso de exportación de especímenes no listados en apéndices ctes con fines comerciales, subcomandantes de movilización y permisos fitosanitarios. Dispone la Ley 64 de 1993, artículo 11: "Para efectos de iniciar acorralados con fines comerciales y darle cumplimiento a lo prescrito en la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán presentar, junto con la solicitud de licencia ambiental los siguientes requisitos legales y técnicos (...). A su turno el Decreto 2095 de 2011, artículo 222.323 determina que "Las Corporaciones Autónomas Regionales, los de Desarrollo Sostenible, los Grupos Corrientes Urbanos y las autoridades ambientales locales regulan la Ley 964 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el seno de su jurisdicción: 1. 1. La caza comercial y el establecimiento de acorralados con fines comerciales. EXPERIENCIA COMPARADA SOBRE EL TEMA El tema de la cacería de mariposas ha sido abordado en diferentes países especialmente de Latinoamérica. La gran diversidad biológica de la región brinda a la oportunidad que para muchos de estos países constituye la posibilidad de desarrollar esta actividad, han constituido un estímulo para el desarrollo de este como un sector ambientalmente sostenible y económicamente productivo. Estas condiciones han convertido a la región en un referente normativo para el aprovechamiento de los recursos con los que cuentan, así como para su preservación como patrimonio natural. Tabla 1. Normativa ambiental en 3 países frente a la cacería. <table><tr><td>Colombia</td><td>"Ley N° 750 del 30 de octubre de 1992 Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Modificada por la ley N° 990 del 30 de diciembre de 2012. Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre.</td></tr><tr><td></td><td>Resolución ejecutiva MINAG, N° 40348 del 12 de julio del 2007</td></tr></table>	Colombia	"Ley N° 750 del 30 de octubre de 1992 Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Modificada por la ley N° 990 del 30 de diciembre de 2012. Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre.		Resolución ejecutiva MINAG, N° 40348 del 12 de julio del 2007
Colombia	"Ley N° 750 del 30 de octubre de 1992 Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Modificada por la ley N° 990 del 30 de diciembre de 2012. Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre.				
	Resolución ejecutiva MINAG, N° 40348 del 12 de julio del 2007				

<table><tr><td>Perú</td><td> Ley N° 27306: Ley forestal y de fauna silvestre Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 873 (08-09-00) Decreto Legislativo N° 603 (07-30-90) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07- 01-90) Decreto Supremo N° 034-2004: ag. aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíbe su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Lineamientos técnicos para el establecimiento de acorreaderos – organismo de supervisión de las recursos forestales y de fauna silvestre </td></tr><tr><td>El Salvador</td><td> Decreto N° 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de acorreaderos de especies de vida silvestre </td></tr></table> El caso más emblemático es, quizás, el de Costa Rica, país que se ha convertido en el principal país exportador de estas especies. Se estima que alrededor de 400 familias en ese país viven directamente de la venta de pupas de mariposas, muchas de las cuales tienen como destino final países como Estados Unidos, Alemania y Rusia. Este sector productivo dio sus primeros pasos en la década de los años 80 y se estima que el país ha percibido en promedio 11,6 millones anuales en los últimos cinco años por concepto de la venta al exterior de pupas de mariposas. Según Proconar, la entidad encargada del comercio exterior en ese país, en el 2011 se registraron seis exportadores de pupas (se consideran como empresas exportadoras a aquellas que venden más de \$22.000 anuales). En ese mismo año, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio del Ambiente, transportó un total de 963 permisos de exportación de pupas de mariposa. Hoy las principales destinos de exportación de mariposas costarricenses son Estados Unidos representando el 27%, Reino Unido con el 26%, Alemania al 14%, Canadá al 12%, Emiratos Árabes Unidos al 5,28%, Turquía 5,28% y México al 2,45%. Otros países hacia los que se exportan son Rusia, Chile y España llegando a representar el 5,32% de estas exportaciones.	Perú	Ley N° 27306: Ley forestal y de fauna silvestre Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 873 (08-09-00) Decreto Legislativo N° 603 (07-30-90) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07- 01-90) Decreto Supremo N° 034-2004: ag. aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíbe su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Lineamientos técnicos para el establecimiento de acorreaderos – organismo de supervisión de las recursos forestales y de fauna silvestre	El Salvador	Decreto N° 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de acorreaderos de especies de vida silvestre	Se trata pues, de un mercado importante en el que los precios de las pupas en el mercado nacional son fijados por las empresas exportadoras. El costo promedio de cada pupa o crisálida oscila entre los \$800 y los \$1000 (1,30 y 1,64 dólares aproximadamente). El país exporta alrededor de 50000 pupas de mariposas por semana, de acuerdo con estimaciones del sector exportador. Esto lo convierte una dinámica importante de la demanda evidente en las exportaciones que para 2015 alcanzaron las cinco toneladas, en los años 2016 y 2017 alrededor de cuatro toneladas y en 2018 y 2019 seis toneladas. Otro de los países que ha incursionado en la actividad de poscra con miras a diversificar sus exportaciones es Perú. Allí, además de una normatividad completa sobre el tema, ha llamado la atención el hecho de que la cría de mariposas se está desarrollando como una actividad económicamente interesante para los mercados mundiales, por tratarse de una actividad sencilla y que no requiere de instalaciones sofisticadas. El manejo de un mariposero se da bajo costo y sobre todo no requiere grandes inversiones en maquinaria pesada o una infraestructura. En el Perú, el manejo de mariposas se divide en dos categorías: mariposas vivas y mariposas muertas. En el último, a su vez, está subdividido en el mercado decorativo, de gran volumen y bajo valor al de coleccionistas, de bajo volumen y alto valor, y el mercado ornamental, de alto valor (Delacruz, 2007). Uno de los mercados de mariposas y colecciones de más valor es el de la venta de ejemplares poco comunes y/o raros (030000-8-2016). Nada el caso de las exportaciones a través de las afines la evolución ha sido en aumento. Para Perú el principal destino de exportación de mariposas es el de los Estados Unidos, mercado que desde la primera década de este siglo se definió como uno de los mercados prioritarios para las exportaciones de mariposas peruanas. A nivel mundial, los principales destinos de mariposas son con: África, Argentina, Brasil, China, Indonesia, Malasia, Nueva Guinea, Perú y Tailandia. Para las autoridades peruanas la cría de mariposas brinda a los pequeños ruidos una alternativa a la agricultura migratoria (destructiva), es un poderoso ejemplo de desarrollo sustentable. Como la ocupación requiere menos esfuerzo físico que la agricultura tradicional y ofrece un ingreso adicional, muchas familias rurales podrían verse beneficiadas por dicha actividad. El desarrollo de cría de mariposas permite que parte de los terrenos de los campesinos pasen a convertirse en bosque ya que el aumento de plantas hospedadoras garantiza el aumento de las poblaciones de mariposas. Otro caso emblemático que ha incursionado en esta actividad es el de El Salvador. En este país el comercio de mariposas vivas, domesticadas y preservadas ha sido una actividad creciente en los últimos años debido a los nuevas tendencias en el mercado mundial de estas especies. Estudios en ese país han señalado que una revisión del mercado internacional muestra que la demanda de mariposas tropicales está aumentando y se proyecta en continuo aumento, ya que cada año se
Perú	Ley N° 27306: Ley forestal y de fauna silvestre Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 873 (08-09-00) Decreto Legislativo N° 603 (07-30-90) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07- 01-90) Decreto Supremo N° 034-2004: ag. aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíbe su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales. Lineamientos técnicos para el establecimiento de acorreaderos – organismo de supervisión de las recursos forestales y de fauna silvestre				
El Salvador	Decreto N° 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamento para el establecimiento y manejo de acorreaderos de especies de vida silvestre				
importan, y venden millones de mariposas cuyas precios varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares al ejemplar (Menchin y Arta, 2002). Los precios de las mariposas en cualquiera de sus etapas son muy variables ya que en estos influye la especie, el origen, la estética, el propósito para el cual se comercializan, dados durante la captura, entre muchos otros factores. Se dice, por ejemplo, que los precios de los mariposas varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares al ejemplar. En el país ecuatoriano se ha identificado nichos de manejo específicos que requieren mariposas para diferentes propósitos, entre estos están los coleccionistas, productores de artesanías o indumentas de adornos, museos, centros de escuelas para la fabricación de chips, grupos o viviendas de mariposas. De igual forma la demanda también se ha ampliado en la que se refiere al uso en las exhibiciones de Mariposas vivas en zoológicos, parques naturales y jardines, en la liberación de átomos en eventos especiales, y en la utilización de diferentes especies como objeto de colección o decorativas. Existen varios criterios de sostenibilidad social y ambiental desde el negocio de cría de mariposas. A esto se suma que el establecimiento de acorreaderos genera fuentes de empleo en el sector rural, y una vía alternativa para generar productos no tradicionales en el país, para la exportación. El caso de El Salvador surge como uno más que de la mano de la protección del medio ambiente avanza en procesos de integración comunitaria y desarrollo económico y social. Cómo se recoge del exterior peruana, la cría de mariposas en nuestro país puede constituirse en una alternativa de generación de ingresos para familias campesinas, a la vez que plantea una condición de sostenibilidad y respeto al ambiente. Al diseñar mecanismos de acción adaptados a las realidades específicas de estos grupos—como simplificación de trámites, apoyo técnico, reconocimiento de conocimientos ancestrales, y participación en la toma de decisiones— esta iniciativa busca ofrecer un campo de juego históricamente limitado. Estas condiciones planteadas no solo invita al legislativo a generar las modificaciones de ley requeridas para el estímulo de la actividad y el sector, sino también abren a un debate sobre el desarrollo económico en la vía del respeto y protección de nuestros vastos recursos naturales. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 296 LEY 5 DE 1992 El artículo 295 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 296 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:	ii) Que exista un interés directo, particular y actual propio o económico. iii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se va a tomar. iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante remoción. iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. iv) Que la participación del congresista no haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento. En cuanto al concepto del interés del congresista que puede estar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que tiene parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la equidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivan el congresista a los sujetos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 46006-23-83-000-0006-00084-0270, sentencia del 20 de junio de 2017). De acuerdo con la Sección 311-379 de 2007, de acuerdo con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el plemente que pueda permitir un eventual beneficio. Deben ser dadas de conocimiento de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la petición de inconstitucional de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses. El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivan el congresista o los sujetos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoya o rechaza el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o sería más gravoso su situación o la de los sujetos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 296 de la ley 5 de 1991, pues, según señala (trámite) en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la libertad de la conciencia de los congresistas, que deben actuar siempre con conciencia y el bien común, como manda el artículo 210 de la Constitución. Por tanto, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendiendo la materia de que se trata y las circunstancias del congresista y los sujetos. [...] En consecuencia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o situación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco es posible delatar de forma intencional los posibles casos de conflicto de interés que se pueden presentar con relación a la creación de fauna silvestre nativa de Irripedón de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan estas disposiciones.				

<i>Parágrafo 2º. Distribución de competencias.</i> El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) administrará la transferencia económica del PNAMQ; el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y verificará el cumplimiento de protocolos de atención prenatal y postnatal, incorporará salud sexual al Ministerio de Educación Nacional adoptará lineamientos de fertilización asistida y apoyo para paternidad educativa; el ICBF operará los mecanismos de acompañamiento psicosocial y prevención de violencia; y los entes locales coordinarán actividades de salud sexual y reproductiva entre instituciones académicas. ARTÍCULO 3º. Atención Especializada. El PNAMQ incluirá la asignación de apoyo económico mensual a las mujeres gestantes en situación de vulnerabilidad, brindando un acompañamiento integral durante la etapa de embarazo, parto y puerperio, en la atención de necesidades básicas como alimentación, vivienda y educación. Entre actividades se entenderá durante todo el periodo de gestación y hasta un año después del nacimiento del niño. <i>Parágrafo 1º. Complementariedad y no-duplicidad.</i> La modalidad económica del PNAMQ será complementaria y no sustituya de programas de transferencia vigentes (por ejemplo, Renta Cívica, Renta Joven). El DPS implementará interoperabilidad de bases de datos y cruce de datos on-line y off-line para evitar doble asignación y priorizar hogares en cobertura previa. <i>Parágrafo 2º. Reglamentación.</i> El Gobierno Nacional implementará el presente artículo en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la vigencia de la ley, definiendo criterios de focalización, montos diferenciados (urbano/rural disperso) y condiciones de permanencia. Toda actividad con Caja de Compensación para la Operación donde aplique. ARTÍCULO 4º. Salud Integral y atención en salud sexual. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un convenio cultural de sus (6) áreas, expedirá pautas y protocolos para la atención prenatal, del parto y puerperio (incluido salud sexual prenatal), garantizará disponibilidad integral, permanente interdisciplinaria y segura de información y asesoramiento. Las EPS y entes locales deberán asegurar cumplimiento y registro mensual de indicadores de cobertura y resultados.	ARTÍCULO 5º. Protección a la Mujer Gestante en el Ámbito Educativo. El Estado garantizará que ninguna mujer gestante sea interrumpida su proceso educativo por causa del embarazo. Para ello se implementarán mecanismos de flexibilidad académica que permitan a las mujeres gestantes continuar con sus estudios durante el embarazo y después del parto, incluyendo la posibilidad de cubrir requisitos de matrícula virtual o en horarios especiales, a través del Ministerio de Educación se reglará el cumplimiento de lo aquí dispuesto. A través del ICETEX y las Cajas de Compensación Familiar se otorgará becas y otros apoyos económicos a mujeres gestantes que se encuentren cursando, con el fin de que no existan barreras económicas para la continuación de su proceso educativo. El Ministerio de Educación Nacional adoptará lineamientos de flexibilización curricular, actividades y educación virtual/personal coordinada para gestantes y madres estudiantes, y, junto con ICETEX, instituirá líneas de becas y otros para evitar deserción, con seguimiento semestral de permanencia. ARTÍCULO 6º. Unidades de Apoyo Familiar. Los distritos y municipios priorizarán el uso de infraestructuras existentes (correo de salud, Casa de Justicia, Casa de la Mujer, sede ICBF o otra) para apoyar Unidades de Apoyo Familiar como puntos de información, orientación y apoyo a las mujeres gestantes y sus familias (salud sexual prenatal, derechos, planificación, reintegro educativo y laboral). Todo se realiza según sea el caso no existiendo infraestructura adecuada o suficiente. ARTÍCULO 7º. Protección Laboral y promoción del empleo. Se prohíbe toda forma de discriminación laboral por causa de embarazo y se garantiza el empleo vital durante la gestación y el puerperio, sin perjuicio de las prestaciones y acciones previstas en la legislación laboral vigente. El Gobierno Nacional implementará incentivos económicos y de reconocimiento para empleadores que adopten políticas de apoyo a gestantes y madres trabajadoras (flexibilidad laboral, vacaciones, sala de lactancia, sala de maternidad).
<i>Parágrafo primero.</i> Las empresas o entidades de derecho público o privado que después o paralelamente a cualquier programa existente en cualquier ley o código de Trabajo. <i>Parágrafo segundo.</i> El Gobierno Nacional emitirá una política de incentivos fiscales y de reconocimiento para las empresas que adopten políticas de apoyo a mujeres gestantes y madres trabajadoras. ARTÍCULO 8º. Monitoreo, evaluación y medición de impacto. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación y el DPS serán responsables del cumplimiento de esta ley y presentarán un informe anual al Congreso con metas, cobertura, uso de recursos y resultados (accesibilidad, cobertura, calidad, permanencia educativa, atención laboral, con enfoque territorial y diferencial. La medición de impacto podrá apoyarse en el DNP y estudios académicos. Artículo 9º. Financiación. La presente ley se financiará con asignaciones del Presupuesto General de la Nación del sector Ingresos Sociales y Recaudación, la asignación con programas sociales vigentes (DPS, ICBF, sector salud y educación) y cuando aplique, recursos del Sistema General de Regalías y cooperación internacional. En todo caso se evitará la duplicidad de beneficios y se priorizará los hogares en cobertura previa. Artículo 10º. Enfoque diferencial y territorial. La implementación del PNAMQ incorporará enfoque diferencial, territorial y territorial, con medidas específicas para mujeres gestantes indígenas, afrodescendientes, campesinas, mujeres dispersas y víctimas del conflicto, garantizará pertinencia cultural y participación comunitaria en la definición de la oferta.	Artículo 11º. Implementación progresiva. El PNAMQ se implementará de forma progresiva, priorizando en el primer año los 100 municipios con mayor mortalidad materna y pobreza multidimensional, ampliando cobertura hasta alcanzar nacional en un máximo de cinco (5) años. El Gobierno definirá metas anuales y criterios de priorización en el decreto reglamentario. Artículo 12. Actualización normativa. La presente ley es complementaria y armoniza con la Ley 109 de 1993, Ley 1098 de 2006, Ley 175 de 1994 y normas de protección a la maternidad y la estabilidad laboral, así como con la jurisprudencia constitucional aplicable, y no limita los derechos sexuales y reproductivos vigentes. ARTÍCULO 13º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y vigencia, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias. De la Honorable Representación  MARY ANNY ANDRIELA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por la circunscripción Ciudad de Bogotá Congreso de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>29</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u> No. <u>310</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: <u>VR Mary Anne Andueza Pabón</u> SECRETARÍA GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley N° 310/2025 "Por medio de la cual se otorgan medidas para la protección integral de las familias gestantes y el apoyo en situaciones de embarazo" 1. OBJETO DE LA INICIATIVA El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo fundamental la protección integral de las familias gestantes y la garantía de un apoyo efectivo, multidimensional y continuo a las mujeres en situación de embarazo en Colombia. Este apoyo se materializa a través de una serie de medidas económicas, sociales, educativas y de salud, diseñadas para robustecer las condiciones adversas que pueden llevar a las mujeres a cometer el aborto, especialmente en circunstancias de vulnerabilidad. La iniciativa legislativa busca intervenir de manera preventiva en las fases críticas del embarazo, otorgando una red de apoyo robusta que permita a las mujeres gestantes acceder a los servicios necesarios para tomar decisiones informadas y fundamentadas sobre su embarazo. En ese sentido, el proyecto de ley no pretende interferir con los derechos reproductivos ya establecidos, sino más bien reforzar el consenso de apoyo a las mujeres, con el objetivo de prevenir que las limitaciones económicas o sociales se conviertan en barreras insalvables que las conduzcan a opciones que prefieren evitar. El proyecto también se centra en la promoción de las mujeres gestantes en el ámbito educativo y laboral, asegurando que puedan continuar con sus estudios y empleos sin sufrir discriminación o pérdida de oportunidades debido a su embarazo. A través de un enfoque integral que concilia armonía económica, acceso a servicios de salud de calidad, apoyo educativo y protección laboral, se busca generar que algunas cosas se nos obligan a enfrentar en momentos en condiciones de desgarro o vulnerabilidad. El proyecto de ley propuesto es una respuesta integral y multidimensional a los desafíos que enfrentan las mujeres gestantes en Colombia. Al proporcionar un marco legal robusto para la protección de las familias gestantes y el apoyo a las mujeres en situaciones de embarazo, este proyecto de ley busca garantizar que todas las mujeres, independientemente de su situación económica o social, puedan llevar adelante su embarazo en condiciones dignas, seguras y respetuosas de su autonomía.
Al mismo tiempo, el proyecto de ley respeta y refuerza los derechos reproductivos ya establecidos, incluyendo las disposiciones de la Sentencia C-551 de 2008 sobre la despenalización del aborto. En ese sentido, el proyecto de ley no busca en ningún momento restringir los derechos de las mujeres, sino más bien fortalecerlos, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todas las mujeres en Colombia. II. CONTEXTO DE LA PROBLEMÁTICA A ABORDAR a. Contexto Histórico y Social El debate sobre los derechos reproductivos y la protección de las mujeres gestantes ha sido una constante en la evolución del marco jurídico colombiano. A lo largo de las últimas décadas, Colombia ha experimentado cambios significativos en la manera en que se abordan los derechos de las mujeres, particularmente en lo que respecta a la autonomía sobre su cuerpo y la protección durante el embarazo. Un hito clave en esta evolución fue la Sentencia C-355 de 2008 de la Corte Constitucional, que dispuso la despenalización del aborto en tres casos específicos: cuando la continuación del embarazo conlleva un peligro para la vida o la salud de la mujer, cuando existe una grave malformación del feto que haga insalvable su vida, y cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto. Esta decisión judicial representó un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres, reconociendo su autonomía para tomar decisiones informadas sobre su embarazo en situaciones críticas. A pesar de los avances legislativos y jurisprudenciales, las mujeres en Colombia, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, continúan enfrentando barreras significativas para acceder a los derechos y servicios que necesitan durante el embarazo. Estas barreras incluyen limitaciones económicas, acceso desigual a la atención de salud, discriminación social y discriminación, entre otros, que este proyecto de ley busca abordar y mitigar. b. Situación Actual y Desafíos A nivel nacional, la realidad que enfrentan muchas mujeres gestantes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, es preocupante. Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística	(DANE), un alto porcentaje de mujeres en situación de vulnerabilidad en Colombia se encuentran en condiciones de pobreza o precariedad económica, lo que limita su acceso a servicios de salud, educación y bienestar general. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que las mujeres en contextos de vulnerabilidad económica y social tienen una probabilidad más alta de experimentar complicaciones durante el embarazo, lo que puede afectar tanto su salud como la del feto. Estas complicaciones pueden ser prevenibles si se garantiza un acceso adecuado a servicios de salud prenatal, neonatal, y apoyo psicológico, así como medidas de protección social y económica. En Colombia, la falta de acceso a servicios adecuados, combinada con un sistema de salud que enfrenta múltiples desafíos de cobertura y calidad, ha resultado en una alta tasa de embarazos no deseados, muchos de los cuales terminan en abortos, ya sea dentro o fuera de los canales permitidos por la ley. Según un estudio del Centro de Estudios Demográficos, cerca del 30% de los embarazos en Colombia son no deseados, y muchos de las mujeres que se encuentran en una situación crítica de su salud para acceder a cualquier intervención médica o a servicios de salud reproductivos de calidad. Además, la Federación Colombiana de Mujeres ha denunciado que las mujeres que deciden interrumpir su embarazo enfrentan de los canales permitidos por la ley lo hacen principalmente debido a la falta de apoyo económico y social, lo que subraya la necesidad de fortalecer los redes de apoyo para las mujeres gestantes en situaciones de riesgo. c. Impacto de la Falta de Apoyo Integral La falta de apoyo integral a las mujeres gestantes tiene consecuencias graves tanto a nivel individual como colectivo. A nivel individual, las mujeres que no reciben el apoyo necesario durante el embarazo pueden enfrentar una serie de problemas de salud física y mental, además de dificultades económicas y sociales que pueden persistir mucho después del nacimiento del niño. A nivel colectivo, la falta de apoyo adecuado a las mujeres gestantes contribuye a perpetuar las desigualdades sociales y económicas. Las mujeres que se ven obligadas a interrumpir su educación o

abandonar sus trabajos debido a un embarazo no deseado o malogrado, a menudo enfrentan mayores dificultades para reintegrarse al mercado laboral o continuar su desarrollo educativo, lo que a su vez afecta su capacidad para generar ingresos y mejorar sus condiciones de vida. Es asío entonces, es fundamental que el Estado adopte medidas protectoras para garantizar que todas las mujeres gestantes, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a los recursos y servicios necesarios para llevar adelante su embarazo de manera segura y con pleno respeto a su dignidad y autonomía. III. JUSTIFICACIÓN El embarazo, especialmente en contextos de vulnerabilidad, representa uno de los desafíos más importantes para la salud y el bienestar de las mujeres en Colombia. Las mujeres gestantes en situación de pobreza y exclusión social enfrentan mayores riesgos de complicaciones durante el embarazo, así como dificultades significativas para acceder a servicios de salud, educación y empleo. Estas condiciones no solo afectan su calidad de vida, sino que también perpetúan las desigualdades sociales y económicas en el país. Según el DANE, las mujeres en situación de pobreza tienen menores probabilidades de recibir atención prenatal adecuada, lo que aumenta los riesgos de mortalidad materna e infantil. Además, muchas de ellas enfrentan su propia vulnerabilidad al abandonar sus estudios o empleos debido a la falta de apoyo social y económico, lo que a su vez limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. El presente proyecto de ley propone abordar estas desigualdades mediante la creación de un Programa Nacional de Apoyo a la Mujer Gestante (PNAMG), que ofrecerá asistencia económica, social, educativa y de salud a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Este enfoque integral busca como objetivo no solo proteger la salud y el bienestar de las mujeres gestantes, sino también asegurar que puedan continuar con su educación y empleo, lo que es fundamental para su empoderamiento y desarrollo a largo plazo.	a. Necesidad de legislación al respecto Dado un punto de vista jurídico, el presente proyecto de ley se fundamenta en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección especial a los sectores vulnerables. La Constitución Política de Colombia establece que el Estado tiene el deber de garantizar la protección de los grupos dentro del ordenamiento y después del punto, así como de asegurar que reciban el apoyo necesario para su bienestar y el de sus hijos. La Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional, al declarar la abstracción en sus considerandos expone, establece como un fin del Estado para que otorgue las normas necesarias que sirven a las mujeres a constituir la interrupción del embarazo. Este proyecto de ley responde a ese fin, al proponer medidas concretas para reducir la necesidad de abortos a través del fortalecimiento de las redes de apoyo a las mujeres gestantes. Además, el proyecto de ley busca armonizarse con las leyes existentes, como la Ley 306 de 1995, la Ley 3055 de 2008, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1622 de 2017, complementando y ampliando su alcance para asegurar que todas las mujeres gestantes en Colombia, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, reciban el apoyo necesario para llevar adelante su embarazo en condiciones dignas y seguras. b. Justificación en Derechos Humanos El derecho a la salud, a la educación y al trabajo son derechos humanos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas, incluyendo a las mujeres gestantes. El presente proyecto de ley se alinea con los compromisos internacionales de Colombia en materia de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. En particular, el ODS 3 (Salud y Bienestar) y el ODS 5 (Igualdad de Género) son relevantes para el presente proyecto de ley, ya que promueven la salud materna, la reducción de la mortalidad infantil, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas. Al proporcionar un marco integral de apoyo a las mujeres gestantes, el presente proyecto de ley contribuye directamente al logro de estos objetivos. c. Justificación en Salud Pública
La protección de la salud materna es una prioridad de salud pública en Colombia. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que la salud materna es un indicador clave del desarrollo de un país, y que la falta de acceso a servicios de salud adecuados durante el embarazo es una de las principales causas de mortalidad materna e infantil. El presente proyecto de ley busca fortalecer el sistema de salud en Colombia, asegurando que todas las mujeres gestantes tengan acceso a servicios de salud integral, incluyendo atención prenatal y postnatal, consejería psicológica, y asistencia en derechos sexuales y reproductivos. Al garantizar estos servicios, el presente proyecto de ley no solo protege la salud de las mujeres gestantes, sino que también contribuye a la reducción de la mortalidad materna e infantil en el país. d. Justificación Educativa La educación es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todas las personas, independientemente de su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, muchas mujeres gestantes en Colombia enfrentan barreras significativas para continuar su educación, ya sea por la falta de flexibilidad académica, la discriminación, o la falta de apoyo económico. El presente proyecto de ley propone medidas específicas para proteger el derecho a la educación de las mujeres gestantes, incluyendo la implementación de mecanismos de flexibilidad académica y la provisión de becas y apoyos financieros. Estas medidas son fundamentales para asegurar que las mujeres gestantes puedan continuar su desarrollo educativo, lo que es esencial para su empoderamiento y para la construcción de una sociedad más equitativa. e. Justificación protección laboral El embarazo no debe ser una barrera para la participación plena de las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, muchas mujeres gestantes en Colombia enfrentan discriminación laboral, lo que limita sus oportunidades de trabajo y desarrollo profesional. El presente proyecto de ley busca proteger los derechos laborales de las mujeres gestantes, prohibiendo cualquier forma de discriminación laboral por causa de embarazo y estableciendo incentivos para las empresas que adopten políticas de apoyo a las madres trabajadoras. Estas medidas son esenciales para asegurar que las	mujeres gestantes puedan continuar su participación en el mercado laboral en condiciones de igualdad y dignidad. IV. MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO ● Constitución Política de Colombia de 1991 La Constitución Política de Colombia establece los fundamentos para la protección de los derechos humanos y las garantías sociales en el país. Entre sus disposiciones más relevantes para este proyecto de ley se encuentran: 1. Artículo 11: El derecho a la vida es inviolable. Este artículo constituye la base para la protección de la vida desde su concepción y durante todo el ciclo vital. En el contexto del embarazo, este derecho se entiende tanto a la mujer gestante como al feto, lo que requiere un enfoque equilibrado que respete la vida y los derechos de ambas. 2. Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de las mismas libertades, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Este artículo establece el principio de igualdad y no discriminación, que es esencial para garantizar que las mujeres gestantes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, reciban el apoyo necesario para llevar adelante su embarazo sin sufrir discriminación o exclusión social. 3. Artículo 42: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si enfrenta carencias económicas o desempleo. Este artículo es fundamental para la protección de las mujeres gestantes, ya que establece el deber del Estado de brindar asistencia y protección especial durante el embarazo y el periodo postnatal. ● Sentencia C-355 de 2006 La Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional es un pilar fundamental del marco normativo relacionado con los derechos reproductivos en Colombia. Esta sentencia declaró la abstracción en sus

casos específicos, reconociendo el derecho de las mujeres a tener decisiones autónomas sobre su embarazo en circunstancias extremas. Las causas de dispensación son las siguientes: 1. Cuando la continuación del embarazo conlleva un peligro para la vida o la salud de la mujer. 2. Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida. 3. Cuando el embarazo es el resultado de una violación o incesto. La Corte Constitucional, en su decisión, destacó la importancia de garantizar que las mujeres tengan acceso a servicios de salud seguros y legales para la interrupción del embarazo en estos casos, y subrayó que la criminalización del aborto en tales circunstancias vulnera los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo su derecho a la vida, a la salud, y a la dignidad humana. En su opinión, señaló que la Sentencia C-155 no solo depuró el aborto en las mencionadas causas, sino que también estableció un mandato claro para el Estado colombiano en cuanto a la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. La Corte hizo un llamado a la administración de funciones administrativas y judiciales que oblitara el acceso de las mujeres a servicios de aborto seguros y reflejara la necesidad de políticas públicas que eliminen los costos económicos que deben a las mujeres a conseguir el aborto, tales como la falta de acceso a métodos anticonceptivos y la ausencia de apoyo social y económico. El presente proyecto de ley se enmarca en el espíritu de la Sentencia C-393 de 2020, al reconocer y respetar los derechos reproductivos de las mujeres, quienes desde el mismo tiempo reducen las causas excepcionales que pueden llevar a la interrupción del embarazo mediante el fortalecimiento de las redes de apoyo a las mujeres gestantes. • Ley 180 de 1993 (Sistema General de Seguridad Social en Salud) La Ley 300 de 1995 creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que incluye disposiciones sobre el acceso a servicios de salud para todos los ciudadanos, con un énfasis en la equidad y la universalidad. Esta ley es clave para la implementación de los servicios de salud integral para las mujeres gestantes, incluyendo los servicios de atención prenatal, postnatal, consejería psicológica, e información en derechos sexuales y reproductivos.	El proyecto de ley propuesto busca complementar y fortalecer las disposiciones de la Ley 100, asegurando que todas las mujeres gestantes, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a los servicios de salud necesarios para un embarazo seguro y saludable. • Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) La Ley 1098 de 2006 es fundamental para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia. Esta ley establece que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de asegurar el bienestar de los menores, incluyendo el acceso a la salud, la educación, y la protección contra toda forma de discriminación o maltrato. En el contexto del proyecto de ley, la Ley 1098 se relaciona directamente con las medidas de apoyo a las mujeres gestantes y sus familias, especialmente en lo que respecta a la provisión de servicios y atención social para garantizar que los niños nazcan y crezcan en un entorno saludable y seguro. • Ley 113 de 1994 (Ley General de Educación) La Ley 113 de 1994 establece los bases del sistema educativo en Colombia y garantiza el acceso a la educación para todos los ciudadanos. En el caso de las mujeres gestantes, esta ley es relevante para asegurar que no haya discriminación o exclusión del sistema educativo debido a su embarazo. El presente de ley propone medidas específicas para proteger el derecho a la educación de las mujeres gestantes, incluyendo la continuidad en la asistencia mediante mecanismos de flexibilidad académica y la provisión de becas y apoyo financiero para que puedan continuar sus estudios sin interrupciones. • Ley 1823 de 2017 (Ley de Protección Integral de la Maternidad) La Ley 1823 de 2017 es una legislación clave que protege los derechos de las madres trabajadoras, incluyendo la ampliación de la licencia de maternidad y la protección contra la discriminación laboral. Esta ley establece que las mujeres no pueden ser despedidas por estar de su embarazo y que deben recibir un trato equitativo en el lugar de trabajo.
El proyecto de ley busca fortalecer las disposiciones de la Ley 1823, al incluir medidas adicionales de protección laboral para las mujeres gestantes, así como incentivos para las empresas que adopten políticas de apoyo a las madres trabajadoras. V CONFLICTOS DE INTERÉS El artículo 3 de la Ley 2005 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 3 de 1992 señala que: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el tiempo de la exposición de motivos un acta que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". En su caso, se declara que los señores congresistas tienen una licencia en curso a la se encuentran en una zona de impedimento, no obstante, una licencia que el Congreso puede revocar". En observancia de lo dispuesto en la misma ley, en primer lugar se declara que no se encuentran presentes en ninguna causal o situación que pueda generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian hechos que puedan generar un conflicto de interés en los 11 Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar este iniciativa de ley. No obstante, podría ocurrir un conflicto de interés y dilación al discutirlo, los congresistas que pueden ocasionar conflictos durante el trámite del presente proyecto y su aprobación en lo referente a la familia gestante y las mujeres que asistieron se encuentran en situación de embarazo, trabajo de parto y parto, o los demás disposiciones que se pliegan en el artículo, así como en el apoyo congresista a compañías privadas, o cualquier otro al que el grado de disponibilidad, según el estado de salud o presión civil. De la Honorable Representante:  MARI ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ Representante por las mujeres Cámara de Representantes Congreso de la República	 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día <u>29</u> de <u>octubre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____ No. <u>3-10</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>H.R. Mari Anne Andrea Perdomo</u>  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 29 de Octubre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.31025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS GESTANTES Y LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Representante MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 29 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartir el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto de Ley No. 31025 Senado
Porvenir C-29-2025, para el Honorable Senado
Presidencia del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 2093 - miércoles, 5 de noviembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 308 de 2025 Senado, por medio del cual se definen los lineamientos y medidas idóneas para impulsar la formación en programación y ampliar la oferta de profesionales en esta área, promoviendo su integración al mercado laboral.	1
Proyecto de Ley número 309 de 2025 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zoocría de ejemplares de fauna silvestre nativa de artrópodos de la clase insecta, orden Lepidoptera, y se dictan otras disposiciones.	6
Proyecto de Ley número 310 de 2025 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la protección integral de las familias gestantes y las mujeres en situación de embarazo.	11